



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5716**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 12 de enero de 1981.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.153, del 22 de enero de 1981.

**Ministerio de Bienestar Social**

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el Convenio que como Anexo I forma parte de la presente ley, suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta.

Art. 2°- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Solá Figueroa – Folloni (Int.) – Milhas (Int.) – Gotta (Int.)

**ANEXO I**

**CONVENIO**

Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado por el Señor Secretario de Estado de Acción Social, Capitán de Navío (R.E.) don Luis Ugarte, con domicilio en Defensa 120, 5to. Piso, Capital Federal, en adelante El Ministerio, por una parte y por la otra el Gobierno de La Provincia de Salta, representado por el señor Gobernador Capitán de Navío (R.E.) don Roberto Augusto Ulloa, en adelante La Provincia, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio otorga a La Provincia, en carácter de subsidio la suma de pesos 723.000.000 (Setecientos veintitrés millones) que será entregada en oportunidad que aquél fije con arreglo a las disponibilidades financieras.

SEGUNDO. La Provincia se compromete a invertir la totalidad de los fondos mencionados en el artículo anterior en la forma que lo establece el Anexo N° 6 de la Resolución Ministerial N° 2917/80 cuya fotocopia autenticada se adjunta, y se considera parte integrante de este Convenio.

TERCERO: La suma expresada deberá invertirse en la forma indicada precedentemente, dentro del plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha en que se haga efectiva su entrega. Los importes que se encuentren pendientes de inversión serán depositados en cuenta corriente de instituciones bancarias oficiales de jurisdicción nacional o provincial o Cuenta Corriente de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro. La Provincia trimestralmente enviará a la Secretaría de Estado de Acción Social una certificación del saldo de la cuenta corriente firmada por la Institución Bancaria correspondiente, refrendada por uno de los firmantes del Convenio. En caso contrario El Ministerio podrá declarar la caducidad del acto que dispuso el otorgamiento del subsidio, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 19.549.

CUARTO: El Ministerio, podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de La Provincia, pudiendo también requerirles toda la información complementaria que juzgue necesaria.

QUINTO: La Provincia se obliga a colocar en lugar visible al frente de la obra, un cartel con letras notorias, con una leyenda que indique la participación recibida de El Ministerio para la financiación de la misma.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**SEXTO:** La rendición de cuentas deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por el Capítulo III del Reglamento General de Cuentas y de Procedimientos de Control Legal y Contable aprobado por Resolución número 1658/77 del Tribunal de Cuentas de la Nación.

**SÉPTIMO:** El aporte financiero que por la presente efectúa el Estado Nacional (Ministerio de Bienestar Social – Secretaría de Estado de Acción Social) no podrá ser afectado por ningún motivo al pago de variaciones de costos, intereses o indexación. Tales conceptos, si se produjesen, serán afrontados exclusivamente por La Provincia con partidas ajenas a las que se estipulan en este convenio.

**OCTAVO:** En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1980.

Roberto Augusto Ulloa, Capitán de Navío - Gobernador de Salta-- Luis Ugarte, Capitán de Navío (R.E) Secretario de Estado de Acción Social.